

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

Ley

ARTÍCULO 1º: Créase en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el programa de protección, prevención y erradicación de ciberacoso y/o grooming contra niños/as y/o adolescentes

ARTÍCULO. 2º.- Conceptos. - A los fines de esta ley se entiende por:

a. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información por medio de sistemas informáticos, a través de los dispositivos tecnológicos tales como computadora, Tablet, Smartphone, plataformas o softwares.

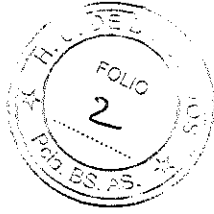
b. Ciberacoso o grooming: es un método formado por un conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad a través de Internet y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para conseguir su control a nivel emocional, con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. - Los objetivos de esta ley son:

a. Prevención y erradicación del ciberacoso o grooming.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



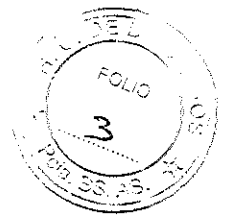
- b. Implementación de medidas tendientes a la protección de la integridad sexual de niños/as y /o adolescentes conforme lo establecen la ley nacional de Promoción y Protección Integral de Niños/as y/o Adolescentes 26061, Ley provincial de Promoción y Protección Integral de Niños/as 13298 y Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- c. Visibilizar el ciberacoso y concientizar sobre la importancia de la utilización responsable de las TIC, con el fin de proteger los derechos de los niños/as y/o adolescentes.
- d. Contención y protección de niños/as y/o adolescentes víctimas de ciberacoso o grooming.

ARTÍCULO. 4º.- Con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el programa el poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires deberá:

- a. Incorporar a los diseños curriculares del Sistema Educativo Provincial (nivel primario y secundario) la enseñanza del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al ciberacoso o grooming.
- b. Confeccionar y difundir recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros.
- c. Otorgar información y asesoramiento a las familias en relación al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al ciberacoso o grooming.
- d. Crear un sitio web con información referida al ciberacoso o grooming y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la



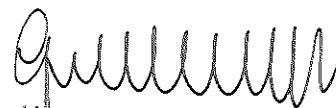
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Comunicación destinada a la comunidad en general, con la finalidad de que obtengan material concientizador y preventivo respecto al ciberacoso o grooming, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

- e. Garantizar capacitación especializada de operadores de los sistemas de educación, sobre técnicas tendientes a prevenir, detectar y erradicar el ciberacoso o grooming.
- f. Realizar campañas de difusión a través de los medios de comunicación provinciales destinadas a niños, niñas y adolescentes concientizando sobre el uso responsable de las tecnologías y alertando sobre el delito de ciberacoso o grooming.
- g. Programar y coordinar acciones y estrategias de orientación, asesoramiento y contención, entre los organismos provinciales de promoción y protección de los derechos de niños/as, quienes actuaran corresponsablemente.

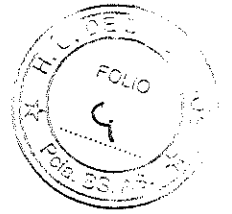
ARTÍCULO 5° El poder ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias de rigor a fin de cumplimentar lo establecido en la presente ley.


Lid. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3083 118-19



FUNDAMENTOS

El Grooming, término aun no incluido por la Real Academia Española, refiere a una nueva problemática vinculada a la seguridad e integridad de los menores en el uso de Internet, que hace referencia a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto, a través de Internet y/u otros medios electrónicos, con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad. Su principal intención es crear una conexión emocional con el niño, disminuyendo sus inhibiciones para concretar, finalmente, un control psicológico del menor que puede devenir en abuso físico. Se trata de una problemática que no escapa a nuestra sociedad, donde la concientización, el diálogo y la prevención se vuelven pilares fundamentales de lucha por lo cual resulta imprescindible que los adultos se informen e involucren, no solo para prevenir sino también para contener a los chicos.

En Argentina el Grooming es un delito penal bajo la Ley 26.904, sancionada en 2013 y prevé una pena de 6 meses a cuatro años. Sin embargo, es un delito excarcelable, por lo que no es aplicable la figura de prisión preventiva.

En nuestro país, ante el incremento considerado de casos, es necesario conocer y reconocer esta problemática, con el objeto de promover políticas de Estado para la protección ante la posible vulnerabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La misma se presenta fundamentalmente en edades que oscilan entre los 10 a los 17 años, por lo que es necesario la concientización en el uso responsable de las tecnologías, en conjunto con políticas de Estado que protejan a los y las ciudadanos.

Se trata de un problema cada vez más común que preocupa y ocupa tanto a la sociedad toda como a las distintas asociaciones que abordan el tema ya que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2083 /18-19



las principales dificultades para detener y terminar con él, son el anonimato de los delincuentes, la inocencia de los menores y la fácil accesibilidad a las redes sociales. A diferencia del ciberacoso, en el Grooming el acosador es un adulto y existe una clara intención sexual.

No se trata de nuevos delitos, sino de antiguas formas de abuso de menores que se han readaptado a los nuevos tiempos y al anonimato de la red. Aunque a pesar que estas situaciones comienzan en la red, con frecuencia suelen trascender al mundo físico, derivando en delitos tales como el tráfico de pornografía infantil o el abuso físico a menores.

En el país, la mayoría de los casos no son denunciados, sin embargo, de acuerdo a estimaciones de la organización Argentina Cibersegura, anualmente se registran miles de hechos de acuerdo a las denuncias que se reciben en las fiscalías. Según datos de esa organización, solo en el año 2016, uno de cada diez colegios tenía un alumno que era víctima de acoso sexual por internet, y según una encuesta de Grooming Argentina, siete de cada diez argentinos no saben qué es.

Entre las recomendaciones fundamentales, los especialistas sugieren:

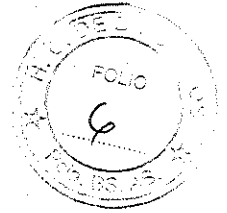
-Intentar que los chicos sientan que padres y docentes se preocupan por lo que hacen en las redes sociales, que el tema se vuelva en un diálogo cotidiano.

-Hablar de la problemática con los niños, niñas y adolescentes explicando la importancia de la intimidad con el objetivo de lograr que contenidos no deben compartirse nunca, aunque otra persona les pida.

-Educar y concientizar a los chicos para que puedan reconocer cuando están frente a una situación de Grooming y crear así las condiciones subjetivas que generen un pedido de ayuda.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

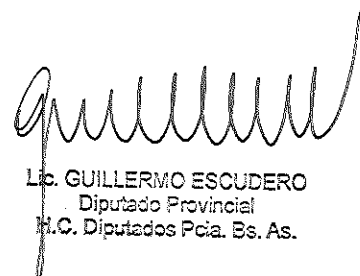


La realidad indica que, en muchas oportunidades, los chicos no les cuentan a sus padres porque sienten que se van a enojar y los van a retar, por ello la principal herramienta es el dialogo tanto en la etapa de prevención como en la contención.

Ante un caso de Grooming es importante no borrar ni modificar la evidencia del contacto del menor con la persona: fotos, chats, y datos de contacto sirven como prueba para poder radicar la denuncia.

Con el avance de las nuevas Tecnologías Digitales de Comunicación Global (TDCG), los espacios de internet pueden ser utilizados con fines positivos y negativos. Ante esto es necesario que la comunidad comprenda y se informe sobre los riesgos a los cuales pueden verse enfrentados los menores en la red, como así también, adquirir los instrumentos pertinentes para su seguridad. Ante esto es necesario utilizar herramientas de control con los chicos que sirven para edades tempranas, pero a medida que los menores crecen, se debe trabajar para empoderarlos.

Es por ello que frente a un escenario de simultaneidad proporcional en el uso masivo de las redes sociales y el riesgo que implica para el sector etario descripto, y en la necesidad de incorporar medidas preventivas en el ámbito educativo, es que solicitamos a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.



Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.